ATHA-DAH-FAIG-037-013 1

Don Pedro de Velasco y Lazarraga vecino de esta ciudad de Vitoria = Digo que yo tengo necesidad de la escriptura de quentas que passo por testimonio de Hernand de Gonco escrivano que fue de esta ciud. entre Franco de Betana mi suegro vecino que fue desta ciud. y Joan Lopez de Ordiña vecino de esta ciud. en razon de herencia de Joan Perez de Lazcano su cuñado y ass difunto vecino que fue de la dha ciud. = Por tanto a Vm. pido y supp.co mande a Po Ruiz de San Juo Garbay escrivano del numero de esta ciud. entre por los registros y papeles del dho Hernand de Gonco como sucesor en ellos y me de un tanto autorizado haciente fee en devida forma que es de justicia que pido y para ello ~~etc~~ Don Pedro de Velasco =

Auto

Por presentada la peticion de esta otra parte de presentacion de D. Pedro de Velasco vecino de esta ciud. y mando que Po Ruiz escrivano entre por los registros y papeles de Hernand de Gonco su antecessor y busque la escriptura contenida en la dha peticion y la de a la parte ante su md. y a proveer justicia lo proveyo el Sr D. Pedro de Olano y Atana cavallero de la orden de Santiago alcalde ordinario

A.T.H.A. ALAVA-VITORIA

de la ciudad de Vitoria y su Jurisdicion en ella a veinte y un dias del mes de hebº. de mill y sietez.os y quarenta y un años = Don Pº. de Olano y Alana = Ante mi Pº. Migl. de Sn. Juan Garbay =

Exsivicion

En la ciud. de Vitoria a siete dias del mes de hebº. de mill y setez. y quarenta y un años ante su md. el Sr. Dn. Pº. de Olano y Alana Cavº. de la orden de santiago alcalde ordinº. de la dha ciud. y su jurisdicion en virtud del auto de arriva qº. el dl Pº. Exsivio la escriptura contenida en la peticion de esta otra parte y haviendo visto que no estava rota ni chancelada ni en parte sospechosa luego en continente tomo y reciuio juramento en forma devida de dos. de Juan de Ugarte y Gaspar de Alexalde escrivanos del numº. de la dha ciud. y ellos haviendo jurado en forma devida de dos. dixeron que conocieron muy bien a Bernave de goneo escrivano que fue del numº. de la dha ciud. en cuyos registros suzedio el dho Pº. y sauen que al tiempo y quando suena se otorgo la escriptura contenida en la dha peticion hera escrivano del Rey nro. señor y del numº. de esta dha ciud. tenido y reputado por fiel y legal

y de todo confiança como a tal a los autos
que ante el passaron siempre seles a dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del = y la
firma q. esta al pie de la dha escriptura donde
dize Hernando de Torres la tiene por letra y
firma del susodho de las que el acostumbrava
firmar y hazer por haver le visto firmar y hazer
semejantem.te y esto dixeron y declararon ser
la verdad y lo firmaron de sus nombres

= D. Pedro Lana y Alana = Ju.o de Narse =
Gaspar de Elexalde = Antonio Pedro
Ruiz de C. Salv.o Tardas

Auto

Visto por el dho señor alcalde la dha petticion
y ynformacion dada por el dho D. P.o de Velasco
dixo que mandava y mando que se le de
al dho D. P.o de Velasco y Lazarraga un
tanto dos o mas de la dha escript.a signados
en devida forma y haziendo en los q.les
y en su original dixo Interponia e inter
ponia su autoridad y decreto judicial en q.do de
derecho podia y devia lo mando y firmo siendo testigos
Fran.co Vicente Sar... y Sebastian Ruiz de ...

Zuñaga Armentes de alguacil mayor desta ciud. = D. Fr.co de Lano y de Lana = Antonio P.o Ruiz de Sus.o garibay

Prosigue — E luego yn continente yo el ess.no en cumplimiento del auto proveido proveido hize sacar y saque la escriptura contenida en la dha peticion que es del thenor sig.te

Escritura — En la ciudad de Victoria a veinte dias del mes de abril de mill y seis.os y diez y seis años ante mi el presente escrivano y testigos los señores Fran.co de Retana alcalde ordin.o en la dha ciud.d de Victoria su tierra y jurisdicion por el Rey nro S.r y Ju.o Lopez de Oreitia V.o de la dha ciud.d

E dixeron que entre ellos se havia fenecido quenta en razon de la sucesion y herencia que tubieron de Ju.o Perez de Lazcano su cuñado en birtud de una escriptura de donacion otorgada por el suso dho en favor de las señoras Doña Ana de Lazcano muger legitima del s.r Fran.co de Retana y de D.a Maria Magdalena de Lazcano muger legitima del señor Joan Lopez de Oreitia de todos sus bienes y otros que assi le pertenecieron de sus padres espeçificados

+

+ y declarados en la escriptura de donacion que así
otorgo en su favor por testimonio de Juan de
Villabarri escrivano del num.o desta dha ciud. en ella a ve-
ynte y ocho dias del mes de septiembre del año passa-
do de mill y seis.os y dos a que se refieren y de otras
quentas dares y tomares que entre si an tenido en
razon de las herencias y bienes que an pertenecido
a las dhas sus mugeres y hijos de los S.res Joan Perez
de Lazcano y d.a Ysabel de Alegria su muger sus
suegros segun que de la dha carta quenta y fenesci-
mientos della fecha de conformidad entre los
dhos señores mas largo parece que su thenor es
el que se sigue

Quenta de cargo y data q. da el s.r Fran.co de Ale-
tana como padre y legitimo administrador de sus
hijos y de mi señora doña Ana de Lazcano su mu-
ger que sea en gloria de los bienes libres y heren-
cia que quedaron de Ant.o Perez de Lazcano su cuñado
difunto para los dividir y partir entre el d.o
Fran.co de Aletana como tal administrador y
Joan Lopez de Oraitia Urbina como padre y legitimo
administrador de sus hijos y de d.a Maria Mag-
dalena de Lazcano difunta su muger que sea
en gloria como herederas que quedaron las dhas

Doña Ana de Lazcano y d.ª Maria Magdalena
de Lazcano hermanas del dho Joan perez de Lazcano
en birtud de una escriptura de donacion que les
hizo por testimonio de Ju.º de Ulibarri e s.º
del n.º de esta ciu.d en veinte y dos dias del
mes de septiembre del año pasado de mill y seis
cientos y dos que su thenor de las dhas quentas
son como se sigue

Cargo q se haze al dho s.r
Fran.co de Rettana

Primeram.te se le haze cargo de trecientas
y setenta y ocho mill setecientos y cinquenta
mrs, en que se tassaron y baltieron treinta y
siete fanegas y tres quartas y media de trigo de
renta que se heredaron del dho Joan perez de
Lazcano en los term.os de Elorriaga arcaute
y Arcaya y heran suyas libres y se le adjudi
caron como tales en las quentas de particion
de bienes que se hizo de los que quedaron de sus pa
dres como parece de ellas por testim.º de Ju.º
de Ulibarri escriuano presentadas y aprobadas
en diez y siete del mes de otubre del año de
mill y seis.os y tres. ——— 378095

V Yttn. de ciento y quarenta y cinco mill mrs en
que se tassaron y balua ron catorze fanegas
y media de trigo de renta que se heredaron del
dho Joan perez de Lazcano que las tenia en los
terminos del lugar de Gamarra mayor que
asi mismo se le havian adjudicado en las di
chas quentas de particion de la herencia de sus
Padres como dellas pareçe ________ 145U—

R Yttn. se le cargan ciento y ochenta y siete mill
mrs que se heredaron del dho Joan perez de Lazcano
en vna escriptura de censo que dexo con
tra Fausto de Aguirre y su muger que se le
havia adjudicado en dhas quentas por dha
razon los q.s redimio y cobro el dho Mrn. de
Retana ________ 187U—

C Yttn. de docientas y diez y siete mill nouecien
tos y treinta y tres mrs que a cobrado de otros
deudores y hacienda perteneciente al dho Joan
perez de Lazcano contenidos en la dha escrip.a
de donacion que hizo a sus hermanas prozedi
das de lo que vbo de haver de las dhas
legitimas de sus Padres que por haver los
cobrado y reducidose a din.o de contado no se
ponen aqui por menudo ________ 217U933

A.T.H.A. ARABA ALAVA

Itt.n se le cargan cinquenta y siete
mill ducientos y ochenta mrs. que le tocan
al dho Ju.o Perez de Lazcano de la partida
de quatrocientas y veinte y nueve mill y seiscien
tas mrs. que devia Xptoual de Saldaña de
cuyo resto hizo obligacion a plaços en fa
vor del dho Fran.co de Retana por compo
sicion y acuerdo tomado con el. — 57U280

Itt.n se le haze cargo de setenta y siete
mill setecientos y noventa y dos mrs. por do
cientas y ocho fanegas de trigo que an ren
tado las dos partidas primeras de esta quen
ta del pan de renta que se heredo del
dho Joan Perez de Lazcano desde honze de
noviembre de mill y seis.os y honce q. murio
hasta la dha d.go fecha de esta que se tassan
con quiebras y de conform.d a onze reales la
fanega que monta lo dho — 77U792

Itt.n se le haze cargo de treinta y siete mill
y quatrocientos mrs. por los reditos de la partida
de quinientos ducados de principal que devia
Huarte de Aguirre de dho tiempo que son
quatro años a veinte mill el millar — 37U400

Y ansi monta todo el dho cargo en la forma
susodha un quento ciento y un mill ciento — 1.101.U155

y cinquenta y cinco mrs ____

Datta y descargo

Primeramente se desquentan y baxan de la dha cientto y doce mill y doscientos mrs en que se moderan los gastos de los funerales añal y onrras y sus aderentes del anima del dho Joan Perez de Lazcano ____ 112U200

Assi mismo se baxan quatrocientas e nouenta e quatro mill quatrocientos e setenta y dos mrs que queden en el dho Franco de Vetana por lo que monta la mitad de la dha herencia del dho Joan Perez de Lazcano como padre e legitimo administrador que es de sus hijos y de la dha Dª Ana de Lazcano ____ 494U472

Itten otras quatrocientas e nouenta e quatro mill quatrocientas y setenta y tres mrs que tocan al dho Joan Lopez de Orcitia como padre e legitimo administrador de sus hijos y de la dha Dª Maria Magdalena de Lazcano su muger a quien los toca con lo que mas ubiere de hauer como tal administrador en lo que adelante se dira ____ 494U478

1.101U155

A de hauer el dho Joan Lopez de Orcitia como padre e administrador legitimo de

C

sus hijos y de la dha Dª Maria Magda
lena de Lazcano

Las dhas quatrocientas y nouenta y quatro mill
quatrocientos y setenta y ocho mrs que le to
can de la mitad del remanente de la heren
cia que quedo del dho Joan perez de Lazcano en
conformd de la quenta de arriua y de la dona
que hizo en las dhas sus hermanas — 494D478

Ittn a de hauer docientas y cinquenta y siete
mill setecientos y sesenta mrs que le tocan
y pertenecen como Padre y legitimo admi
nistrador de sus hijos y de la dha dª Maria
Magdalena de Lazcano su muger de la parti
da que a cobrado el dho Fran.co de Retana de
Yponal Saldana de quatrocientas y veinte
y nuebe mill y seis.os mrs los cinquenta y cinco
mill y seis.os mrs de contado = y los mill ducados
en una escritura de obligacion que el hizo
a pagar a plaços de los q. le tocan la dha
suma a la dha su muger dª Maria Mag
dalena por ser deuda perteneciente de dª
ysauel de alegria su madre a quien los deuia
el dho aldana de resto de una quenta y

Por ser mejorada en tercio y quinto de la dha su madre le cave lo dho por dha mejora y como una de quatro herederos. — 257U060

= 752U238

que ansi monta todo lo que a de haver el dho Juº Lopez de Oreitia por la dha doña Maria Magdalena de Lazcano su muger setecientos y cinquenta y dos mill dos mill dos cientos y treinta y ocho mrs.

Lo q.se le da y paga el dho Juan de Vetana en la forma sigte

Trescientas y quatro mill setecientos y quarenta y tres mrs en la mitad de las cassas que bive el dho Joan Lopez de Oreitia que son de la pte de las de dª Luisa de Mançanos que dexo vinculadas Joan Perez de Lazcano canonigo de la ygle. por no se poder dividir de la otra mitad que goça el dho Joan Lopez de Oreitia que son de la parte de la dha su muger de las da parte en que se tassaron en la particion que se hizo de los bienes del dho Joan Perez de Lazcano. = Y en lugar de ellas le quedan subrrogados todos los bienes raizes de midos en el cargo de esta quenta y en particular las heredades de Zamarra Etorriaga Arcaute Larraya que en ellas se declara conque ambas partes se contentan y se a de obligar el dho Fran.co de Retana a tener en pie los dhos bienes y al saneamiento de esta partida y ya que por ello y el en su lugar le quedan y estaran libres las dhas cassas para los hijos y herederos de la dha su muger y suyos en la escriptura en que a de yr incorporada esta quenta para la seguridad de todos y claridad en todo tiempo y por ser todos los bienes de una subzesion sean conformados en lo dho. 304 U 743

It.n se da e paga doscientas y cinquenta mill mrs. para que las aya e cobre de Xptoval de Saldana y el Dor. Ondategui su fiador q. se los deven la mitad de ellos del año pasado y la otra mitad para fin de este presente año de mill y seis. y diez y seis que son procedidos de la partida declarada en estas quentas tocantes a dha herencia de que

Le a de dar Recaudos y Poder a su satisf.on 250U —

2 Itt.n ciento y dos mill ochocientos y treinta
y vn mrs que Le a dado el Contado a cobra
do por el y de resto de todas quentas par
ticulares que entre ellos a hauido hasta
La fecha de esta de que estan de acuerdo y sa
tisfecho el vno del otro y el otro del otro — 102U831

3 Itt.n Las nouenta y quatro mill seis.os sesen
ta y quatro mrs. restantes desta quenta Los que
ha de tener en dinero el Contado el dho Fran.co
de Retana al dho Joan Lopez de Oreitia de
que en esta escriptura a de quedar obligado
de selos pagar por dha Razon Luego de con
tado como bienes de La dha D.a Maria Ma
dalena de Lazcano — 94U664

alcance al Fran.co de Retana

En cuya conformidad fenecimos y acordamos
La dha quenta y el dho Joan Lopez de oreitia
a de dar carta de Pago de todo Lo en ella con
tenido por hauer Recibido La cantidad de
dhas Partidas en La forma que va dha por la
parte de la herencia del dho Joan perez de Laz
cano mediante La dha D.a Maria Magdalena
de Lazcano su Muger y por La p.te de La herencia

de la dha d.a Ysabel de Alegria en razon de
la partida del dho Xptoval de Saldana y los
hermanos de nros. nombres. En Vitoria
a doze de Abril de mill y seis.tos e diez y seis =
Fran.co de Vetana = Joan Lopez de Heredia
de Aluya confirm.o aprouando y ratificando
la dha quenta en todo y por todo segun
que en ella se refiere parece por ella que en
tre los bienes de que se haze dimision en com
pensa.on de la mitad de los bienes raizes y pan
de renta que pertenesce mediante la dha
donacion y renunciacion fecha por el dho Juan
Perez de Lazcano en fauor de las dhas sus hermanas
y de sus hijos. en los lugares de Tamarra
y Arcuibiaga e Lorrdaga Alcanta de Arcaya
y otros le da e laga el dho Fran.co de Vetana
al dho C. Joan Lopez de Heredia como padre y
legitimo administrador de sus hijos. y de la dha
d.a Maria Magdalena de Lazcano su muger la
mitad de unas casas con sus pertenencias en
tradas y salidas quantas ha e tiene e le per
tenecen que estan pro indivisas e por

Partir con estas medias cassas que pertenecieron por la particion e division que se hiço de los dhos S.res Joan perez de Laçcano y d.a ysauel de alegria su muger por testim.o de Joan de Ullibarri ss.no a la dha señora d.a Maria Magdalena de Laçcano sitas en el segundo barrio de la calle de la correria de esta dha ziu.d que an por linderos por la vna p.te a cassa de d.a Luissa de Mançanos Viuda de fran.co diez de otaçu v.a de esta dha ciu.d y por la otra a cassas Vinculadas que al pres.te tiene en ellas el dho s.r fran.co de Vetana como Padre y legitimo administrador de sus hijos. que son notorias y porque las dhas medias cassas que assi el dho fran.co de Vetana como tal Padre y legitimo administrador de los dhos sus hijos da y entrega y señala al dho Ju.o Lopez de herreidia como tal Padre legitimo administrador de sus hijos y de la dha d.a Maria Magdalena de Laçcano su muger no tienen como da particion ni aprovechamiento alguno de consideracion porque quando alg no tenga sera tanto o mas los reparos que an

ARCHIVO TERRITORIAL ALAVA

de ser neces.o Para sustentar En pie las
dhas Cassas y Conocido el benef.o que a los
dhos sus hijos seles sigue En dar las dhas
medias Cassas al dho Ju.o Lopez de Oruitia
En el prec.o En que Van tassadas Por la
dha quenta Referida de susso y tomar En Com
pensa.n dellos todo el heredam.to de los dhos Lu
gares que assi Pertenecieron al dho Ju.o Perez
de Lazcano de sus Legitimas y Por su Ren.n
y donacion a las dhas sus hermanas que son
La mitad de La Partida En que Estan tassados
Los dhos heredam.tos que assi cupo a la dha d.a
Maria Magdalena de sus d.hos mediante La dha
Ren.n y donacion que segun della Paresce todas
ellas fueron tassadas En trescientas y setenta
y ocho mill setecientos y cinquenta m.rs como
de la dha Carta quenta Paresce que montaron el
Valor de las dhas heredades de Elorriaga Arcaute
y Arcaya y Porque las dhas medias Cassas tienen
mas Valor de lo que assi monta La mitad del
dho heredam.to y el dho Juan de Vetana sea apar
tado dellos En los demas bienes y tenor que assi
Pertenescia a la dha d.a Maria Magdalena
mediante La dha Ren.n lo que assi falta

en el valor del dho heredam.to q. asi perte
necia a la dha d.a Maria Magdalena en la otra
mitad del que asi heredo e pertenesçio a la dha d.a
Ana mediante la dha escriptura de donacion
e dote que en ella hizo el dho Joseph de Lazcano
le señala e hipoteca p.a que esten de conosido obli
gados todos ellos hasta en la dha cant.d de lo que
asi monta la tassa.on de los dhos bienes a la que se
Vinculo a echo de las dhas medias cassas p.a que queden se
ñalados en su lugar subrrogando e quedar so
los dhos bienes raizes sujetos e yncorporados
en el dho vinculo e mayorazgo en que suze
den por muerte de la dha d.a Ana de Lazcano
muger legitima del dho Fran.co de Vetana sus
hijos conforme a los llamamientos e por la for
ma e de la manera e con las condiciones e penas
con que son llamados los subzesores en el vin
que el dho Fran.co de Vetana ni sus herederos ni
subzesores en el dho vinculo en tiempo alguno
los puedan separar del ni partir ni dividir los
ni cargar sobre ellos censo ni tributo alguno
sino que todos ellos an de andar juntos unidos
yncorporados en los demas bienes del dho
vinculo e mayorazgo con las condiciones
e penas e llamamientos con que estan sujetos

Los demas bienes del que para mayor claridad
y que en todo tiempo se entienda que en lugar
de las dhas medias cassas que asi se separan
y apartan de los bienes del dho binculo lo bene
ficios que en el rreciuen los subzesores en el
quieren que en esta escriptura de [illegible]
de la dha doña. signada del dho escriuano para que
en todo tiempo esten de manifiesto los bienes
que se aben yncorporan al dho binculo y mayo
razgo en lugar de las dhas medias cassas que
asi se hanan declarassas en el de los qs dhos
bienes Raizes cassas y heredamientos que asi per
tenezen y an pertenecido a la dha Da Maria
Magdalena de Lazcano y mediante ella a sus hijos
y del dho Joan Lopez de Orreitia su marido el dho
Joan Lopez de Orreitia como tal padre y legiti
mo administrador de sus hijos y de la dha da
Maria Magdalena de Lazcano su muger [illegible]
Renuncia y traspasa en el dho Fran.co de Vetana
na como padre y legitimo administrador de
sus hijos y en el subzesor y subzesores que
fueren en el dho binculo y mayorazgo
en que an subzedido por muerte de la dha

Doña Ana de Lazcano para que los ayan de
gozar de la manera e como gozan los demas
bienes del dicho vinculo y mayorazgo que an de ser
vnidos e yncorporados en el en lugar de las
dichas medias cassas que assi reciue en compensaçion
dellos e confiessa que aunque es mayor apro
uechamiento los bienes raizes que assi da en compensaçion
dellos es mayor beneficio de los dichos sus hijos
el darles y quedarse con las dichas medias cassas
por ser las otras medias suyas y en ellas a menos
de hazer la dicha compensaçion en la forma que va
declarada no podia tener comoda bivienda
y les seria de mayor daño el partir las que no
les a sido ni les es el les dar en compensaçion
dellos el dicho pan de renta e bienes raizes
dellos que assi les pertenecia mediante la dicha
renunciaçion e donaçion porque con ellas tienen
las dichas cassas comoda avitaçion e mas valor
en todo tiempo aunque queda compensado
respecto de lo qual no ay excesso al
guno en la dicha compensaçion de la vna parte
a la otra pero en casso que lo huviese

A.T.H.A. ALAVA ARABA

de q.quier Exceso de mas Valor q. aya le
haze donaz.on Pura perfecta y irrevocable
que el dr.o llama entre biuos sobre que
Renunçio las leyes fechas en las cortes
de Alcalla de henares que hablan en Razon
de las cosas y bienes que se Venden o truecan
por mas o menos de la mitad de su justo
presçio y los quatro años que ternia para
pedir Reçeçion de esta escriptura desde el tiem
po de el mas Valor desde el dia que esta
Carta que les fecha y otorgada en adelante
se desiste y aparta a los dhos sus hijos
de la tenençia Propiedad y señorio y de
las demas acciones Reales e personales
que a los dhos bienes le pertenezcan y que dan
Pertenecer e todos ellos con los dr.os de leui
cion y saneam.to Los Renunçia e traspasa en el
dho Fran.co de Vetana como tal Padre y le
gitimo administrador de sus hijos y en el
subzesor y subzesores en el dho Vinculo
y mayorazgo que an subzedido conzediera
Por muerte de la dha d.a Ana de Lazcano

su muger e les da poder cumplido para
que por su autoridad o como quisieren puedan
tomar e aprender la poses.on dellas y en el en
tre tanto se constituyo e constituye a los dhos
sus hijos por sus inquilinos poseedores por
ellos y en su nombre e se obligo a que los dhos
bienes agora e en todo tiempo seran ciertos
y seguros y en ellos no sera puesto pleito ni
mala voz y si lo fuere saldra a su defensa
e lo seguira y fenezera a su costa y los dhos
sus hijos y herederos aran lo mismo hasta
lo fenezer y acauar en todas ynstancias has
ta dexarles libres y en paz con ellos y en non
quieta verdadera posesion e si no lo pudiere
hazer les restituiran e bolueran las dhas
+ trescientas e quatro mill setecientos e quaren
ta y tres mrs en que van tasadas en con
formid.d de las dhas medias cassas con mas lo
mexoramientos utiles necess.os o voluntarios
que en ellos hubieren fecho costas y daños
que se les ubieren seguido y siguieren e re
creçieren = y el dho Fran.co de Vetana

Y azetando esta dha escriptura Por si
y en nombre del subzesor en el dho vinculo
e mayorazgo dio y entrego e renuncio en el
dho Joan Lopez de Oreitia Como tal Padre
e Legitimo administrador de los dhos sus
hijos. Las dhas medias Cassas de suso refe
ridas deslindadas y declaradas Por cuya
Compenssacion Rescibe los dhos bienes ray
zes desuso Referidos y el dr° y propiedad
dellas que asi le podian Pertenezer y queden
en qualquier manera e tiempo a el y a los
subzesores en el dho vinculo apartandose
de qualquier dr° que tenga o pueda tener el y
sus hijos subzesores en el dho vinculo y lla
mados a el sin escusa alguna Para que el
dho Joan Lopez de Oreitia e sus hijos puedan to
mar la Posesion dellas Por su autoridad
o como quisieren que Para ello le dio Poder
cumplido y en el entretanto que la toma se
constituyo e constituyo al subzesor del dho vin
culo Por sus ynquilinos Por el y en su nom

bre se obligo a que las dhas medias cassas agora y en todo tiempo le seran ciertas y seguras de manera que si puesto en tiempo alguno pleito ni mala voz en ellas lo que fuere saldran a su defenssa luego como sea requerido el y sus los subcessores en el dho vinculo y le seguiran fenecerán y acabaran en todas ynstancias hasta le dexar libre y en paz con las las dhas medias cassas y en su quieta y pacifica possesion y si ansi no lo pudiere hazer le bolueran y restituiran todos los bienes raizes cassas y heredamientos destas en los dhos lugares referidos de Ausso tan bien tratados labrados y reparados como los entrega da en su lugar y compensa a ellas libres de censso tributo ni otra hipoteca especial y general y mas le pagaran la estimura los mejoramientos y reparos que hubiere fecho en las dhas cassas en las quales a de ser creido la persona que lo tuviere o su subcessor por su juramento y en lite sin otra prouança

ni aberiguacion en que desde Luego Lo difiere
Como de Zissoria en Juicio Los qs dhos
bienes Raizes que assi Recive en compenssaon.
de Las dhas Medias Cassas y por el Precio de suso
en esta dha Carta que enta Referido se obligo
a tenerlos en ssi en manifiesto subrrogados
en respecto y espressa hipoteca a ellas en la ya
Compenssaon. Los Recive Unidos y incorporados
Con los demas del dho Vinculo y mayorazgo
Sin Les Poder obligar cargar ni hipotecar
Otra Carga ni tributo alguno mas de sola la
que estan sujetos Los demas del dho Vinculo
Por Razon de su mas Valor ni Por otra Causa
alguna ni se Poder Partir ni diuidir ni hazer
otro trueque ni enagenaon. aunque de dl. Lo
queda antes en casso que mas Valgan como
es conocido y manifiesto el Veneficio que en esto
se le sigue al dho Vinculo y mayorazgo y subcesores
del qualquier exesso y mas Valor que tengan
Lo anexa y subrroga al dho Vinculo y mayoraz
go Para que esten sujetos a la eviccion y saneamto.
de Las dhas Medias Cassas y sus mejoramientos

y le sea cierta y segura en todo tiempo al
dho Joan Lopez de Oruetia y a sus hijos y demas
subsesores a sus bienes = y ansi mismo
se obligo a que el alcanze que se le a fecho
por las dhas quentas se las dara e pagara al
dho Joan Lopez de Orutia y a quien su poder
hubiere luego en dinº de contado como fuere
requerido por su pte sin otro plaço alguno =
y ansi mismo le de renunçia y traspasa en el
dho Jn. Lopez de Orutia y en quien su poder
hubiere las dhas dozientas y cinquenta mill mrs
que le da y señala a quenta de mayor suma
en Xptoval de Aldana vº desta dha ciud. en pago
de lo que a de haver por la dha carta quenta
como de suso va referido y le da poder cum
plido y en su caussa propia pª que los pueda haver
e cobrar del dho Xptoval de Aldana y sus bienes
y de quien con drº pueda y deva las dhas ducientas
y cinquenta mill mrs e de lo que dellos reçibiere
y cobrare pueda dar y otorgar su carta o cartas de
pago finiquito y lasto y poder en causa propia
con cesion de sus drõs y valgan como si el la

diera lo otorgara la su otorgam.to presente
fuera y por razon de la dha cobrança pueda
parecer ante qualesquier juezes y justicias
y hazer q.les quier pedim.tos pedir execuciones
e prisiones y hazer todas las demas diligencias
y autos judiciales y estra judiciales que sean neces.
que quan cumplido y bastante poder y tiene
p.a la dha cobrança es necess.o tal se le otorgo
con libre y g.l administrac.on y se obligo a le en
tregar las escrituras neces.as p.a dha cobrança
por razon de que confiesso ser le deudor
de la dha suma como de la dha carta quenta
de suso paresze por tanto de lo contenido en ella
en ambas las dhas partes p.a cumplir lo que
por la dha escriptura van obligados obli
garon sus personas y bienes muebles y ray
zes havidos y por haver y dieron poder cum
plido a las justicias que conforme a dr.o de lo
contenido de suso puedan y devan conozer
a cuya jurisd.on se sometieron e renun.on
su propio fuero jurisd.on y domisilio y la ley

sit de convenerit de Iurisdicione omnium
judicum y todo beneficio de restitucion in
yntegrum para que sean compelidos a ello
como si asi fuera juzgado por sentencia definiti-
va de juez competente dada a su pedimiento e por ellos
consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que renunciaron todas las leyes de su
favor con la ley que prohibe la general renunciacion
de leyes fecha non bala = en testimonio de lo
qual otorgaron esta escriptura en forma ante
mi el dicho escribano estando presentes por testigos
Diego de Liaçaondo Andres Ruiz de Letona Tomas de
Villambrosa criado de Bernardo de Miranda estantes
en la dicha ciudad e los dichos otorgantes que yo el presente
escrivano doy fee conozco lo firmaron =
Bernardo de Aletana = Joan Lopez de Orruitia
Ante mi Bernabe de Gobeo

E yo Pedro Ruiz de San Joan Garibay escribano publico
del Rey nuestro señor. y uno delos del numero desta
ciudad. de Vitoria lo yce sacar. y saque esta escriptura. como
subsesor. En los registros. y papeles. de Bernabe de Gobeo mi
antecessor. En virtud. del auto por la merced y zo

A.H.P.A.
ALAVA

14

se hizo. y en fee di el presente que signe

En testimonio de verdad

Pedro Ruiz de Arangaribay

1616 en 20 de abril

Escritura de Cas. de la herencia de Ju.o Perez de Lazcano = cuñado de Fran.co de Retana

En el d.o Fran.co de Retana

y el C. Ju.o Lopez de Oreitia su cuñado

y tratan sacarse de las casas y heredades que ambos pertenecieran que son la mitad de las casas vinculadas que dexo el dicho Ju.o P.z de Lazcano y pertenecieran a D.a Ana de Lazcano como sucesora en el d.cho vinculo y por scriptura que hizieron Fran.co de Retana y Ju.o Lopez de Oreitia se dadio al dicho Ju.o Lopez quedando en su lugar [illegible] las heredades de [illegible] contenidas en el papel = y la donacion que hizo a sus hermanos –